

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 420-2016-MPLC/A

Quillabamba, 5 de Agosto del 2016.

VISTOS; El Informe N° 507-2016-OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, el Memorandum N° 246-2016-A-MPLC emitido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención, el Informe N° 186-2016-ZLLD-DA-MPLC de la Directora de Administración Abog. Zoraida Llerena Delgado, el Informe N° 685-UA-MPLC de la Jefa de la Oficina de Abastecimientos Abog. Fany Elvira Díaz del Mar, el Informe N° 0124-2016/MPLC-NRBF-RIEGO HUAYANAY del Residente de Obra Ing. Nidwar Ramiro Béjar Farfán, Informe N° 1081-2016/GIP/MWUC/MPLC del Gerente de Infraestructura Publica Ing. Mischel Ugarte Carrión, el Informe N° 0097-2016/MPLC-NRBF-RIEGO HUAYANAY del Residente de Obra Ing. Nidwar Ramiro Béjar Farfán, la Carta N° 15-2016-AQP del Gerente Titular de la Empresa Conexiones Sr. Alberto Jorge Quina Palaco, el Memorandum N° 02-2016-ING.OHMR-IO-OSLP/MPLC del Inspector de Obra Ing. Oscar Mayta Ramírez, el Informe N° 076-2016-OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, el Informe N° 115-2016-OA-MPLC de la Jefa de la Oficina de Abastecimientos Abog. Fany Elvira Díaz del Mar, el Informe N° 017-2016-GIP/NRBF-MPLC del Residente de Obra Ing. Nidwar Ramiro Béjar Farfán, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del proceso de selección **AMC N° 141-2015/CEP-MPLC** se ha convocado para el servicio de termofusión de tubería HDPE DN=250 MM, para la obra: **"Instalación de Riego Tecnificado en los Sectores de Huayanay Alto, Centro Ccosñec, Distrito de Santa Ana - La Convención - Cusco"**, adjudicándose la buena pro al contratista **ALBERTO JORGE QUINA PALACO**, llegándose a suscribir el **Contrato N° 027-2015-AMC-UA-MPLC** en fecha 14 de diciembre de 2015, por un importe total de S/. 39,400.00 (Treinta nueve mil cuatrocientos con 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Informe N° 017-2016-GIP/NRBF-MPLC el Residente de Obra: "Instalación de Riego Tecnificado en los Sectores de Huayanay Alto, Centro Ccosñec, Distrito de Santa Ana - La Convención - Cusco" Ing. Nidwar Ramiro Béjar Farfán, solicita la adquisición adicional para el servicio de termofusión de tubería HDPE DN=250 MM respecto del Contrato N° 027-2015-AMC-UA-MPLC, en atención a las variaciones en campo por lo que se presentó mayor cantidad del servicio en referencia, puesto que originalmente se contrató el servicio para la unión o soldadura de 320 tubos DN=250 MM, y al haberse retaceado la tubería conforme a las longitudes, se ha producido un incremento de 31 uniones o pegas, en razón a estos fundamentos solicita la suscripción de una adenda de adicional del servicio, y con el Informe N° 115-2016-OA-MPLC la Jefa de la Oficina de Abastecimientos Abog. Fany Elvira Díaz del Mar, solicita opinión legal respecto a la solicitud de adenda de contrato;

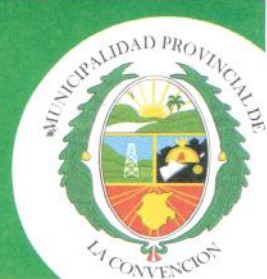
Que, conforme al Informe N° 076-2016-OAJ-MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, previo a la revisión y análisis de los antecedentes, manifiesta que se presume que el contratista tendrá que ejecutar obligaciones originalmente no pactadas en el contrato pero que resultan ser necesarias para que se logre cumplir con las metas trazadas, por lo que se entiende que en la fase de la ejecución contractual la entidad estaría facultada a requerir un mayor número de prestaciones a las originalmente contratadas, siempre que el contrato se encuentre vigente, siendo así la entidad solo puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de bienes o servicios hasta por el 25% del monto total del contrato original, cuando estas no se encuentren consideradas en las especificaciones técnicas o términos de referencia y en el contrato original, cuya realización resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, para tal efecto;

Que, mediante Memorandum N° 02-2016-ING.OHMR-IO-OSLP/MPLC el Inspector de Obra Ing. Oscar Mayta Ramírez, remite los actuados a la residencia del proyecto para que pueda acreditar la certificación o disponibilidad presupuestal correspondiente, al mismo tiempo solicita la aclaración referente al punto donde precisa "que al haberse efectuado el retaceado la tubería de acuerdo a las longitudes se han generado 31 uniones o pegas" y con Carta N° 15-2016-AQP el Contratista Sr. Alberto Jorge Quina Palaco, presenta el informe técnico del profesional encargado de la termofusión **donde se detalla que se realizaron 29 pegas o uniones por termofusión adicionales desde la progresiva 6+750 a 7+660**, y mediante los informes N° 0097-2016/MPLC-NRBF-RIEGO HUAYANAY el Residente de Obra Ing. Nidwar Ramiro Béjar Farfán e Informe N° 1081-2016/GIP/MWUC/MPLC el Gerente de Infraestructura Publica Ing. Mischel Ugarte Carrión, manifiestan efectivamente ya se cuenta con la disponibilidad presupuestal para el correspondiente pago del servicio en referencia;

Que, mediante Informe N° 0124-2016/MPLC-NRBF-RIEGO HUAYANAY el Residente de Obra Ing. Nidwar Ramiro Béjar Farfán, remite la disponibilidad presupuestal luego del levantamiento de las observaciones hechas por el contratista en el que se detallan las progresivas y partes diarias, con Informe N° 685-UA-MPLC la Jefa de la Oficina de Abastecimientos Abog. Fany Elvira Díaz del Mar, solicita la aprobación de las prestaciones adicionales conforme a los antecedentes antes precisados y con Informe N° 186-2016-ZLLD-DA-MPLC la Directora de Administración Abog. Zoraida Llerena Delgado, solicita la emisión del acto resolutivo respectivo para la aprobación de las prestaciones adicionales;

Que, por medio del Informe N° 507-2016-OAJ-MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, luego de haber efectuado nuevamente el análisis de los documentos que se recabaron posteriores a su opinión, llega a la siguiente conclusión:

1. En fecha 26 de febrero del 2016 la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 076-2016-OAJ-MPLC/LC, donde indica que las prestaciones adicionales al Contrato N° 027-2015-AMC-UA-MPLC, solicitada por el Residente de Obra: "Instalación de Riego Tecnificado en los Sectores de Huayanay Alto, Centro Ccosñec, Distrito de Santa Ana - La Convención - Cusco", para la soldadura



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 420-2016-MPLC/A

de 31 uniones; recomendando que para efectos de aprobar el adicional en referencia se debía contar con la certificación presupuestal correspondiente y posteriormente solicitar la aprobación del adicional.

2. Sin embargo hasta la fecha aún no se aprobó el adicional solicitado por el Residente de Obra y en el expediente de la referencia se tiene el Informe N° 0097-2016/MPLC-NRBF-RIEGO HUAYANAY de fecha 20 de mayo del 2016 emitido por el Residente de Obra, quien precisa que a la fecha el contratista requiere que se cancele por el servicio de 29 pegas adicionales; siendo confirmado por la Carta N° 15-2016-AQP del Contratista, en la que manifiesta que mediante el Contrato N° 027-2015-AMC-UA-MPLC se requirió el servicio de termofusión de tubería HDPE DN=250 MM para la soldadura de 320 pegas y que adicionalmente el contratista habría realizado 29 pegas por termofusión, en consecuencia se tiene que el objetivo de las prestaciones adicionales materia del adicional requerido ya habrían sido prestadas sin que se cuente con la autorización del Titular de la Entidad, recién a la fecha se estaría tramitando la aprobación del adicional a afectos de cancelar la deuda pendiente en favor del contratista; situación que cambia completamente el escenario en el cual se emitió el Informe Legal citado en el párrafo precedente.
3. De los antecedentes se puede verificar que nos encontramos ante un escenario en el que el servicio de adicional de 29 pegas de unión por termofusión materia del adicional ya habrían sido prestadas en favor de la obra sin contar con la aprobación por parte del Titular de la Entidad, para tal hecho se debe considerar el Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (estando vigente el cuerpo normativo al momento de la suscripción del contrato), establece que toda prestación adicional se somete a la previa resolución de aprobación emitida por el Titular de la Entidad; por lo que la Ley de Contrataciones del Estado no permite la aprobación de prestaciones adicionales de servicios ya prestados (aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización), hecho que contraviene lo establecido en el Artículo 174° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
4. En merito a lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prestación adicional al Contrato N° 027-2015-AMC-UA-MPLC para el servicio de 31 uniones, solicitada por el Residente de Obra, puesto que a la fecha el servicio ya habría sido prestado sin contar con la resolución de aprobación respectiva.

Estando a lo precedentemente expuesto y al Informe Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de **PRESTACIÓN ADICIONAL** al Contrato N° 027-2015-AMC-UA-MPLC, por el servicio de 29 uniones de servicio de soldadura por termofusión de tubería HDPE DN=250 MM adicionales, solicitada por el Residente de la Obra: "Instalación de Riego Tecnificado en los Sectores de Huayanay Alto, Centro Ccosñec, Distrito de Santa Ana - La Convención - Cusco", siendo que a la fecha el servicio ya habría sido prestado, sin contar con la Resolución de aprobación respectiva.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las diferentes instancias de la Municipalidad conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

WAM/smr.
C.C. Alcaldía.
c.c. S.G.
c.c. G.M.
c.c. D.A.
c.c. Abaste.
c.c. pag. Web.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

WILFREDO ALAGON MORA
ALCALDE PROVINCIAL